



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	David Esteban Espinosa Uran
Demandados	Emtelco S.A.S. UNE EPM Telecomunicaciones Colombia Móvil S.A. Acción S.A.S.
Radicado	05001310501720200009500
Auto Interlocutorio N°	087
Decisión/Temas	Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Dentro del presente proceso, mediante memorial remitido vía correo electrónico al Despacho el pasado 1 de febrero, el demandante y su apoderada manifiestan que desisten del total de las pretensiones de la demanda en razón al acuerdo transaccional suscrito con EMTELCO S.A.S. y ACCIÓN S.A.S. Manifiestan que el desistimiento se presenta de manera conjunta con EMTELCO S.A.S., ACCIÓN S.A.S., UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P, por lo que solicita se ordene la terminación del proceso, y el archivo del expediente sin que se generen costas.

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el demandante y su apoderada y suscrita también por el apoderado principal de EMTELCO S.A.S., UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P y la apoderada general con facultades de representante legal de la codemandada ACCIÓN S.A.S., se pronuncia el despacho previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G. P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que “*el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se*



haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Así, revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene del demandante, de la apoderada que representa judicialmente al mismo y quien expresamente se encuentra facultada para desistir conforme con las estipulaciones del poder otorgado por el demandante y allegado al plenario. Igualmente, se evidencia que dicho desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda sin lugar a condena en costas teniendo en cuenta que en la solicitud se expresa la renuncia a las mismas y que fue suscrita igualmente por el apoderado principal de EMTELCO S.A.S., UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P y la apoderada general con facultades de representante legal de la codemandada ACCIÓN S.A.S.; advirtiéndole que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P. previamente citado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso promovido por el señor **David Esteban Espinosa Uran**; en contra de **EMTELCO S.A.S., ACCIÓN S.A.S., UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P**, de conformidad con la solicitud elevada por el demandante y su apoderada judicial, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.



CUARTO: DISPONER la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: notificaciones@alvarezquinteroabogados.com; consultoresaq@gmail.com;
notificacionescio@emtelco.com.co; notificacionesjudiciales@tigo.com.co;
notificaciones@allabogados.com; notificaciones-judiciales@accionplus.com; solicitudes-contabilidad@accionplus.com; erika-agudelo@accionplus.com; vaneagudelohr@gmail.com;
ccorreos@confianza.com.co; jjgonzalez@confianza.com.co;

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 030-
01/03/2022**
Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaría



Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a43263a3e914e4da8ab2c7bdcc80934586b19c2d9925b9e4c0ca882419f856d**

Documento generado en 28/02/2022 04:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>